



Oficina Regional de Administración y Finanzas



**RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**  
**Nº 35 -2019-GR-JUNIN/ORAF**

Huancayo, 18 FEB 2019

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.**

**VISTO:**

El recurso de apelación de fecha 20 de Diciembre de 2018, interpuesto por la ciudadano MARCO ANTONIO ARROYO VALERO contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 681-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de Noviembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que mediante Memorando N° 35-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de enero de 2019 la Dirección de Asesoría Jurídica emite opinión legal.

Que, conforme al recurso de apelación interpuesto por el ciudadano MARCO ANTONIO ARROYO VALERO contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 681-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de Noviembre de 2018, refiere que con dicha resolución declaran improcedente su solicitud de reconocimiento de su derecho como trabajador permanente de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y a la ley 24041.

Que, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que "los funcionarios y servidores a cargo de lo Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración Pública conforme a ley",



|          |         |
|----------|---------|
| ORAF     |         |
| DOC. Nº. | 3738145 |
| EXP. Nº. | 2723043 |



de lo que se desprende que el régimen laboral de sus servidores es el régimen laboral es el Régimen General de la Administración Pública.

Que, al respecto se debe tener en cuenta la CASACION N° 13037-2014-CUSCO, en su noveno fundamento ha establecido que, respecto al régimen laboral de los trabajadores de los Gobiernos Regionales, debemos tener en cuenta el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que "los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al Régimen Laboral General aplicable a la administración pública conforme a ley". Asimismo el Tribunal Constitucional en la resolución de fecha 28 de agosto de 2012, expedido en el Expediente N° 05350-2011-AA/TC, así como en la resolución de fecha 12 de agosto de 2013 emitido en el expediente N° 01440-2012-PA/TC, ha concluido al analizar los alcances del artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales que los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales se encuentran sujetos al régimen laboral aplicable de la Administración Pública, siendo la vía para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública, el proceso contencioso administrativo, proceso que también prevé la reposición del trabajador despedido. Tampoco es de aplicación lo dispuesto por el artículo II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral "Tema N° 02: Desnaturalización de contratos. Casos especiales: Contrato Administrativo de Servicios (CAS), numeral 2.1.3 que establece: "cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.



Que, el administrado refiere haber laborado como Conductor de Vehículo en la Dirección Regional de Energía y Minas, bajo la modalidad de Contrato por Locación de servicios; desde el 22 de enero del 2015 de lo que se colige que la pretensión de contrato a plazo indeterminado e incorporación a la planilla del personal permanente de la institución, no se encuentra arreglada a derecho, tampoco cumple con los presupuestos determinados, conforme al artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, si perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley.

Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de lo antes señalado y evaluado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, esta instancia considera que el mencionado recurso



Oficina Regional de Administración y Finanzas

planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo resuelto en la resolución materia de apelación.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano MARCO ANTONIO ARROYO VALERO contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 681-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de Noviembre de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

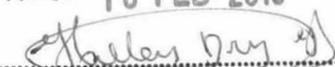
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución al ciudadano MARCO ANTONIO ARROYO VALERO, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
.....  
MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

**HYO. 18 FEB 2019**

  
.....  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL